

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-0620 del 21 de febrero de 2020, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.431.620 y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.584.079, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse en **"UNA VIVIENDA, UN KIOSCO Y UNA PORTERÍA"** en el predio con FMI 020-12287, ubicado en la vereda El Salado del Municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio del Escrito Radicado N°CE-05537 del 06 de abril de 2021, los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, presentaron solicitud de **MODIFICACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTOS** en el sentido de cambiar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse en el predio con FMI 020-12287 y cambio de destinación del inmueble consistente en un **"eco hotel"**, conformado por 40 cabañas y un restaurante.

Que en el formulario de solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se informó que el correo electrónico para la notificación, correspondía al inguargas18@hotmail.com; no obstante, en el expediente reposa autorización para notificación por los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO** el cual es: alfaconsultorespro@gmail.com.

Que a través de la Resolución N° RE-05342 del 13 de agosto de 2021, **SE NEGÓ LA SOLICITUD MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° 112-0620 del 21 de febrero de 2020, a los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**. La citada Resolución fue notificada personal por medio electrónico el día 13 de agosto de 2021, al correo electrónico alfaconsultorespro@gmail.com.

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-16261 del 21 de septiembre de 2021, los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, interpusieron Recurso de Reposición contra la Resolución N° RE-05342 del 13 de agosto de 2021, el cual fue rechazado de plano mediante la Resolución N° RE-06592 del 29 de septiembre de 2021, por presentarse de manera extemporánea.

Que procedió a la revisión del Expediente N° 05318.04.33116, identificándose que el recurso de reposición se presentó de manera extemporánea, toda vez que la Resolución N° 112-0620 del 21 de febrero de 2020, no fue notificada en debida forma de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley 1437 de 2011; ya que la citación de notificación personal no fue enviada al correo electrónico autorizado por los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO** en la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, razón por la cual los interesados tuvieron conocimiento de la Resolución N° RE-05342 del 13 de agosto de 2021, tiempo después, de los términos legales para interponer el recurso de reposición, situación que este obedece a un error de la Corporación y no de los interesados.

Que por lo anterior, se procederá a subsanar las irregularidades procesales presentadas, dejando sin efectos el acto administrativo por medio del cual se rechazó el recurso de reposición y se emanará nuevamente la realización de la diligencia de notificación personal, en aras de garantizar el debido proceso y la materialización del derecho de contradicción, lo que implica el surgimiento de los términos legales para interponer los recurso de ley a que haya a lugar, y se dejara constancia secretarial que la notificación personal por medio electrónico de fecha del 13 de agosto no es válida.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“...Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación...”.

Así mismo el artículo 68 indica:

“... Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente...”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Corporación en revisión del Expediente N° 05318.04.33116, evidencio que las Resoluciones RE-05342 del 13 de agosto de 2021 y RE-06592 del 29 de septiembre de 2021, no fueron notificadas en debida forma de acuerdo a los requisitos establecidos por Ley 1437 de 2011, puesto que las citaciones para la notificación personal no fueron enviadas al correo electrónico inguargas18@hotmail.com; el cual figuraba en la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, a fin de comparecer a la diligencia de notificación personal.

Como consecuencia de lo anterior, y, dado que la irregularidad administrativa que se presentó en la diligencia de notificación, puede acarrear la limitación del ejercicio del derecho de defensa y contradicción, y en procura de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y conforme los principios y con las reglas introducidas al ordenamiento jurídico por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011 y en el marco de principio de legalidad de las actuaciones administrativas; este despacho procederá a subsanar las irregularidades procesales presentadas, dejando sin efectos el acto administrativo por medio del cual se rechazó el recurso de reposición y se emanará nuevamente la realización de la diligencia de notificación personal en concordancia con los artículos 67 y 68 de la ley citada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, la Resolución N° RE-06592 del 29 de septiembre de 2021, por medio de la cual se rechazó el recurso de reposición presentado por los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.431.620 y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.584.079, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la realización de la diligencia notificación personal de la Resolución N° RE-05342 del 13 de agosto de 2021 a los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, al correo electrónico inguargas18@hotmail.com, conforme a lo señalado en Ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: Entiéndase que surtida nuevamente la diligencia de notificación le proceden los recursos de ley en los términos dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución a los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Daniela Sierra Z / Fecha: 11 de octubre del 2021
Reviso: Diana Uribe Quintero
VºBº José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica
Dependencia: Grupo de Recurso hídrico
Expediente: 05318.04.33116